

RESISTENCIA, 01 FEB 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020; 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020, 1/2021; 15/2021; 128/2021; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social y/o el distanciamiento social preventivo obligatorio, conforme la situación epidemiológica del país y de las distintas jurisdicciones provinciales;

Que en el mismo sentido, la Provincia ha dictado una serie de medidas de restricción que fueron variando adecuándose a la evolución de los indicadores sanitarios provinciales,

Que en forma constante y periódica se efectúan distintos diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra Provincia, ya que la situación dinámica que la misma presenta, las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R_0 , porcentaje de positividad, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que conforme al monitoreo sanitario en los últimos días, en cuanto a los indicadores de Covid-19 la readecuación de las medidas dispuestas se efectúa manteniendo las restricciones en aquellas actividades que impliquen circulación y concentración de personas en pos de administrar, mitigar, disminuir la cantidad de casos y contener los efectos del Covid-19 en todo el territorio provincial;

Que en el último mes y con motivo del receso estival se ha observado un incremento de casos con diagnóstico positivo de Covid-19 en personas que ingresan a la Provincia, mayormente en virtud al regreso de lugares turísticos, como la costa atlántica, que hacen necesario establecer acciones de control y seguimiento; de conformidad a las facultades dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 67/2021;

Que las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulta necesario;

Que en el sistema constitucional argentino, no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamenten su ejercicio; y la temporalidad que caracteriza a la emergencia, que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Sección Control y Normatización

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

de antemano en un plazo preciso. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que persisten las causas que la han originado;

Que resulta procedente instar a toda la población en el debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio como factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de conciencia social, solidaridad y cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las mismas;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dispóngase a partir del día 1° de febrero y hasta el 28 de febrero inclusive del corriente año medidas especiales de restricción en todo el territorio provincial conforme las disposiciones del Anexo que forma parte del presente instrumento, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establézcase que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas, de los protocolos aprobados por actividad y de toda la legislación vigente en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

Artículo 3°: Ratifíquese, en todo lo que no fuere modificado por el presente, las disposiciones de los Decretos Nros 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020 y 1822/2020.

Artículo 4°: Prorróguense durante la vigencia del presente instrumento las disposiciones establecidas por Decreto N° 15/2021.

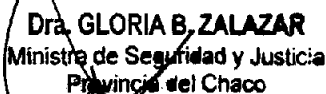
Artículo 5°: Instrúyase al Ministerio de Justicia y Seguridad a coordinar junto a agentes municipales, puestos rotativos de control de circulación, así como restricciones de ingreso y salida de las localidades consideradas críticas por la autoridad sanitaria provincial, evitando la circulación interjurisdiccional comunitaria que no fuera esencial. A dichos efectos podrán determinar los procedimientos viales y de controles policiales dinámicos y aleatorios que resulten necesarios para evitar la concentración y el aglomeramiento de personas en cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento

Artículo 6°: Invítese a los Municipios a adherir a los términos del presente.


Artículo 7°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa y comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, para su adhesión.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **180**


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CARITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Decisión, Contralor y Normatización
Provincia del Chaco

ANEXO AL DECRETO N° **180**

Las medidas dispuestas en el presente, tendrán vigencia desde el día 01 de febrero y hasta el día 28 de febrero inclusive del corriente año.

Las mismas, junto a las restricciones y recomendaciones que se detallan, son aplicables a toda la comunidad, actividades, organismos, establecimientos, espacios públicos y privados localizados en la Provincia, comprendiendo a las personas que por cualquier causa se encuentren en la misma en forma temporaria o casual y comprende especialmente a niños, niñas, adolescentes y grupos de riesgo. A tal fin se disponen:

a- Las medidas de higiene y distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se mantienen las mismas incluyéndose en ellas recomendaciones: evitar fumar en la vía pública cuando no existan dos metros como mínimo de distancia entre personas, compartir utensilios, vasos y demás elementos, evitar el consumo compartido de alimentos, bebidas e infusiones (mate-tereré)

b-El uso obligatorio de barbijos o tapabocas en la vía pública, oficinas, locales comerciales y en todo espacio de uso común.

c-El monitoreo permanente de la evolución de los indicadores sanitarios a efectos de observar la evolución de los parámetros e indicadores epidemiológicos y sanitarios.

d-Establecer puestos de controles en los puntos limítrofes de la Provincia, se mantiene el funcionamiento de los mismos, así como en los ingresos de las localidades, a fin de generar un registro y seguimiento de las personas que circulen por la Provincia.

e- PCR o Test de Antígenos rápido: de acuerdo a los considerandos del presente instrumento y a las facultades dispuestas por el DNU N°67/2021 se establece que las personas mayores de dieciocho (18) años que deseen acceder a la Provincia del Chaco, por cualquier medio y de cualquier forma, deberán contar con PCR o Test de Antígenos rápido con diagnóstico negativo como requisito para ingresar a la Provincia.


Dicho test – certificado deberá haberse efectuado como máximo 72 horas previas al ingreso contados a partir de la toma de la muestra.

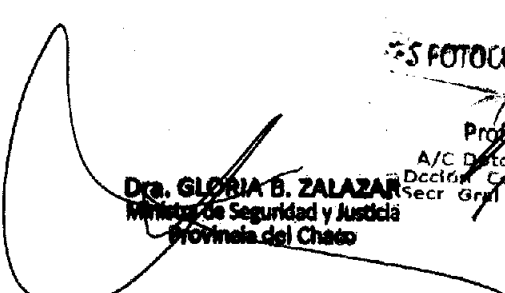
En exceptúan de lo dispuesto en el presente apartado:

1. Personas que acrediten la necesidad de ingresar por tratamientos médicos con turnos programados- Urgencia Médica- Tratamientos de alta complejidad.
2. Personal esencial, considerándose entre ellas aquellas las personas afectadas a servicios de salud y fuerzas de seguridad en cumplimiento de sus funciones
3. Personas en tránsito; incluyéndose en ellas quienes brindan servicio de transporte, construcción, Industria maderera, forestales, producción primaria y logística que cuenten con el certificado nacional y el permiso de ingreso al lugar de destino.
4. Personas que acrediten de forma fehaciente trabajos y/o actividades en ciudades vecinas distantes a no más de 100 kilómetros y/o que deban realizar trámites esenciales y/o que permanezcan fuera de la Provincia menos de 72 horas.

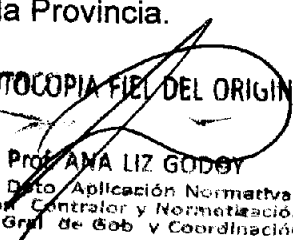
Establézcase, como excepción al plazo de vigencia de este Decreto, que la medida dispuesta en el presente apartado (PCR o Test de Antígenos rápido) tendrá validez y será exigible a partir del día 8 de febrero de 2021.

En todos los casos, toda persona que ingrese a la Provincia debe contar con el permiso de circulación emitido en *Tu Gobierno Digital*, tengan o no residencia en la Provincia.


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. ANA LIZ GODEY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Disposición Especial: Las personas que ingresen a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el lunes 8 de febrero de 2021, estarán obligados, en el plazo de 72 horas de su ingreso a la Provincia, a efectuarse el hisopado/test en las postas públicas de atención al viajero y/o en los distintos centros privados o municipales de toma de muestras. Asimismo, a fin de minimizar posibles focos de contagios deberán informar en el sistema de Tu gobierno digital al solicitar permiso de circulación y realizar autotest, su domicilio de residencia y un número telefónico para el control y monitoreo del aislamiento correspondiente, conforme la reglamentación que a tal efecto determinen las respectivas autoridades jurisdiccionales.

El Ministerio de Seguridad y Justicia en conjunto con la Policía de la Provincia, tendrán a su cargo la verificación del cumplimiento del presente apartado en los puestos limítrofes, debiendo proceder al registro de cada ciudadano con especial identificación del lugar de procedencia, domicilio actual y teléfono, a fin de proceder al seguimiento y monitoreo.

f- El uso de las plataformas digitales implementadas en la Provincia, que permiten la ejecución de un plan integral de regulación de las medidas a partir de un modelo de datos e información estadística que permite clasificar y monitorear la movilidad social, con mapeos y mediciones diarias y delimitación de sectores, barrios, y horarios de máxima restricción para la circulación urbana.

g- Administración Pública Provincial: Las personas mayores de sesenta (60) años y/o que integren grupos de riesgo se encuentran dispensados de asistir a los lugares de trabajo. Las respectivas autoridades de cada jurisdicción podrán establecer y/o asignar el cumplimiento de tareas de forma remota de sus agentes, propiciándose el teletrabajo. Asimismo, a efectos de minimizar factores y posibilidades de riesgo y de contagios, las autoridades jurisdiccionales deberán establecer y/u organizar planteles de trabajo reducidos, turnos rotativos y/o alternancia de horarios, a fin de evitar aglomeración de personas, debiendo garantizar el efectivo cumplimiento y prestación del servicio correspondiente a cada +área y/o jurisdicción.

A su vez se ratifica lo dispuesto por Decreto N°1586/2020 en lo referido a la Licencia Anual Ordinaria de las y los agentes pertenecientes a la Administración Pública Provincial.

h- Circulación de personas, automotores y motovehículos: Se mantienen las acciones tendientes a desalentar la movilidad urbana en las localidades provinciales, ratificándose las medidas adoptadas en cuanto a alarma sanitaria, restricciones a la circulación, realización de eventos y sanciones en caso de incumplimiento de las mismas.

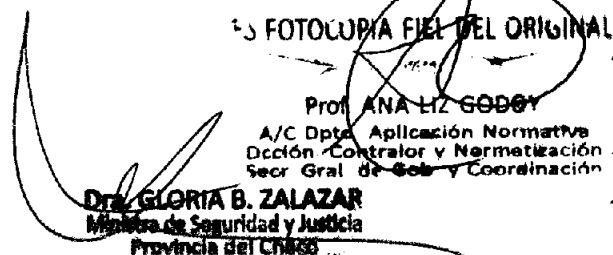
En tal sentido continuará la aplicación de la alarma sanitaria en todo el territorio provincial se realizará entre el horario de 0 horas y las 6 horas los días lunes, martes y miércoles, y de 2 hs a 6 hs los días jueves a domingo. Durante dicho periodo, se prohíben los desplazamientos y la circulación de bienes y personas, con exclusión de aquellos afectados al servicio de salud, seguridad o que cuenten con turno o permiso para circular expedido por la plataforma "tu gobierno digital" exclusivamente para este periodo.

Todas las actividades habilitadas deberán concluir su funcionamiento antes de dicho horario a fin de garantizar la fiscalización y control por parte de las autoridades policiales y municipales, con las únicas salvedades que se prevén en el presente.

Durante el periodo de vigencia de la alarma sanitaria, toda excepción de circulación debe encontrarse debidamente justificada.

i-Restricción de uso de espacios públicos: solo se permitirá la permanencia en los espacios públicos hasta las 24 horas. A tal fin las autoridades municipales y de seguridad podrán adoptar las medidas necesarias para disuadir y evitar la concentración y aglomeración de personas.


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Controlador y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación
Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

j-Transporte público: Se limita al 50% la capacidad de uso de las unidades de transporte urbano e interurbano, los que mantendrán su frecuencia de 5 hs a 24 hs.

Asimismo, se autoriza como excepción a las restricciones de movilidad, el transporte de media y larga distancia, los que mantendrán su frecuencia conforme el cronograma ya autorizado por las autoridades provinciales y nacionales.

Los usuarios durante su permanencia en la unidad, no pueden realizar actividades que conlleven quitarse la mascarilla, como comer, beber y/o tomar mate.

k-Reuniones y encuentros sociales: Se mantienen las disposiciones en lo que respecta a las reuniones y eventos sociales, debiendo evitarse el contacto social el cual debe limitarse a los grupos burbuja, es decir, a grupos de personas que se relacionan entre sí generando un espacio de confianza y seguridad; hallándose permitidas solamente hasta un máximo de veinte (20) personas preferentemente pertenecientes al grupo familiar y/o convivientes.

l- Eventos Culturales y Educativos: Podrán realizarse eventos de carácter cultural y/o educativos los cuales estarán sujetos al cumplimiento de las medidas de bioseguridad y distanciamiento social vigentes. Los mismos deberán efectuarse preferentemente en espacios abiertos o al aire libre y con un máximo de asistentes de hasta cien (100) personas en dichos ámbitos.

Para aquellos casos en que se realicen en espacios cerrados deberán limitarse la capacidad al 30% en cuanto a la asistencia de personas, conforme la superficie del lugar.

A su vez se determina que la duración de los mismos no podrá exceder de tres (3) horas disponiéndose un intervalo de una (1) hora destinado a la ventilación y sanitización de ambientes para aquellos casos en que se realizan varios eventos en un mismo día y en espacios cerrados.

II- Actividades de ejercicio físico - deportivas:

Se mantienen las medidas y permisos de funcionamiento de clubes e instituciones vinculadas al desarrollo de disciplinas deportivas o actividades físicas, permitiéndose el desarrollo de aquellas de carácter grupal de forma convencional y para entrenamiento, sin contacto y sin compartir elementos que se efectúe en espacios cerrados cubiertos con ventilación de aire y aquellos al aire libre, considerándose incluido fútbol, básquet, vóley, rugby, handball, hockey, entre otros, en un máximo de hasta 30 personas.

No se encuentra habilitada la asistencia de público en la realización de torneos, competencias, exhibiciones o eventos deportivos.


m- Iglesias y Templos: Las actividades desarrolladas en los mismos se limitan al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad en cuanto a la asistencia de personas. Las mismas deberán respetar en todo momento las medidas de distanciamiento social y el uso obligatorio de barbijos o tapabocas.

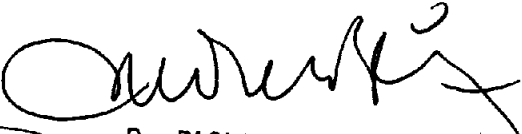
Dichos lugares deberán encontrarse abiertos y ventilados en forma constante.

n- Bares y Restaurantes: Podrán funcionar dentro de los horarios habilitados, hasta las 24 hs de cada día durante los días lunes, martes y miércoles y hasta las 2 hs los días jueves, viernes, sábado y domingo.

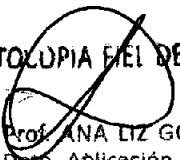
En tal sentido se recomienda organizar el expendio, retiro de público y limpieza arbitrando los medios a fin de proceder al cierre total del local en el horario antes mencionado.

El desarrollo de sus actividades deberá respetar las medidas generales de higiene y de distanciamiento social, reducción de superficie, pudiéndose establecer horarios prioritarios y diferenciados de atención especial para personas mayores de 60 años y grupos de riesgo.


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

A su vez deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de distanciamiento y de bioseguridad vigentes propiciando un intervalo entre funciones no inferior a una (1) hora a efectos de la adecuada sanitización y ventilación de las salas y espacios destinados a tal fin.

o- Turismo: Conforme las disposiciones nacionales que habilitan el turismo nacional, regional y local, se permite la movilidad interjurisdiccional con motivos turísticos. La circulación de bienes y personas derivada del presente apartado, debe efectuarse dentro del horario permitido y contando con el permiso de turismo solicitado y registrado en la plataforma *permisoprovincial.chaco.gob.ar*

- Todas las actividades habilitadas, que no fueren expresamente mencionadas en el presente Anexo, deberán adecuar su funcionamiento a los horarios y modalidades expuestos precedentemente.

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dirección de Aplicación Normativa
Dirección de Contratación y Normatización
Secretaría General de Gobierno y Coordinación